



# EL NACIONAL.

Me permito que V. E., como tan solicitado por el señalar de los establecimientos públicos, sazca dar buenas gracias a esta petición que la haré con gusto en el momento. Quito, setiembre de 1872.

Excmo. señor.—Dr. Mateo Alvarez.  
En la aplicación hecha, por autoridad apostólica, de los capitales trasladados al Tesoro público del Seminario mayor, no se hallaron comprendidos los pertenecientes a las Diócesis extranjeras. Quito, 23 de setiembre de 1872.—El Arzobispo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, setiembre 24 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La solicitud del R. P. Fr. Mateo Alvarez, Guardian del seminario de Olavalo, para que se le mande pagar 15 pesos 75 centavos a que asciende la renta ordinaria perteneciente a dicho clero desde el 6 de marzo de 1845 a 31 de diciembre de 1861, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República, como sigue:

"Atenta la imperiosa necesidad expresada por el Padre Guardian del conventillo sacerdotal de Olavalo, para la continuación de la obra de redacción que ha principiado y la declaratoria dada por el señor Arzobispo en 23 del presente, pagüese lo que comunica á US. para que disponga su cumplimiento, para lo que remita la liquidación, la que deberá ser cumplida.

Que lo comunico á US. para que disponga su cumplimiento, para lo que remita la liquidación, la que deberá ser cumplida.

Excmo. señor.—Segundo Provisor.—Nicasio Prado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 24 de setiembre de 1872.—Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La solicitud de los señores Segundo y Nicolas Prado, pidiendo permiso para establecer en las montañas del Intag, han sido resueltas por S. E. el Presidente de la República en los términos siguientes:

"Teniendo el Gobierno conocimiento de las riquezas vegetales que encierran los bosques de Intag y debiendo facilitar la explotación de ellas con la actividad del campo, no ha lugar a solicitar la que se cumpla expedita la vía que se está proponiendo y puesta el Gobierno resolver que surta los efectos consignados.

Dios guarde á US.—José Javier Egúiguren.

Excmo. señor.—

Asunción Rosero, viuda del señor Vicente Fierro, á S. E. como sea mas conforme á derecho represento: Que hace como echo años, poco más ó menos, que vendí al señor Juan Rosales, ya fallecido, una aquella que y otra á la señora Dolores Calleja, casi en el mismo tiempo para las haciendas de Piquichu y el Tambo. Como en el tiempo que hice dichas ventas no estaba vigente la disposición que hizo establecer á las ventas de este artículo el pago de alcabala, no se tuvo en cuenta el pago de alcabala, ni se devolvió mi estadio, segó y posturón mas de diez años, no habiendo podido informarme que una disposición posterior había hecho extensiva á las ventas anteriores a este artículo dicha contribución. Empero luego que tuve conocimiento de ella hice el pago en esa Tesorería de lo que correspondía á dichas ventas; pero como á pesar de esto el señor Gobernador de la provincia de Imbabura, me ha impuesto la multa decienas pesos después del pago, fundándose en que este es posterior al término fijado por la ley para hacer estas concesiones, me veo precisada á escriturá S. E. solicitando respetuosamente que se me exoneren de dicha multa, por las razones expuestas, ademas y que son justificadas en el escrito que adjunto la disposición que arreglo esta contribución es posterior á dicha venta, y que yo no estando y condición estaba en la ignorancia de tales disposiciones que no incumplen á una parte mejor referida en el lugar doméstico, atendiendo á su dolencia como es público y notorio, agredándose á esto, que el fin de la ley está cumplido desde que hice el pago correspondiente á dicha venta. Por tanto espero que S. E. si estima conveniente, traiga á su conocimiento los documentos del caso que existen en esta Tesorería, y por lo relacionado exonerarme de la expresa multa, por ser así de justicia que implore.

Laximo. Señor.

A cargo por estar imposibilitada la señora Asunción Rosero como testigo, José Manuel López.

Excmo. señor:

Al efecto de lo que V. E. me presenta diríjale me suscurre informar á V. E. que es verdad que la multa que se alude en la cuestión de haberse hecho la constatación de los derechos de alcabala; pero como dicha constatación tuvo lugar después de expirado el término dentro del cual debió hacerse, exijo al Gobernador que la solicitante esténciera en la multa que mencionada.

Es cuanto puedo informar á este respecto.

Excmo. Señor.—Vicente Peñaherrera.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 23 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La solicitud de la señora Asunción Rosero pidiendo se le exonere de pagar la multa que ha incurrido por no haber conseguido en tiempo el derecho de alcabala por vía de aguas, ha sido resuelta como sigue:

"En atención á las circunstancias aducidas por la solicitante, observándose de la multa en que ha incurrido y comunicando al Tesorero para que no lleva á efecto la recomisión de ella.

Digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—José Javier Egúiguren.

Excmo. señor.—

Asunción Rosero, viuda del señor Vicente Fierro, á S. E. como sea mas conforme á derecho represento: Que es verdad que la multa que se alude en la cuestión de haberse hecho la constatación de los derechos de alcabala; pero como dicha constatación tuvo lugar después de expirado el término dentro del cual debió hacerse, exijo al Gobernador que la solicitante esténciera en la multa que mencionada.

Es quanto puedo informar á este respecto.

Excmo. Señor.—Vicente Peñaherrera.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 23 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La solicitud de la señora Asunción Rosero pidiendo se le exonere de pagar la multa que ha incurrido por no haber conseguido en tiempo el derecho de alcabala por vía de aguas, ha sido resuelta como sigue:

"En atención á las circunstancias aducidas por la solicitante, observándose de la multa en que ha incurrido y comunicando al Tesorero para que no lleva á efecto la recomisión de ella.

Digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—José Javier Egúiguren.

Excmo. Señor Gobernador de la provincia;

Segundo y Nicolas Prado domiciliarios

del cantón de Cotacachi, á US. con el respectivo debido respeto y diligencia: Que somos señores y señoras el dígano órgano de US, pidiendo permiso para extraer resinas de los bosques de Intag, la cual no negada segun nos ha corriido por la apreciable comunicación de US. de fecha 12 de los corrientes, sin duda por haber generalizado las especies que puede extraerse de dichos bosques; mas como nuestras intenciones no se despiden por la vista de la capa razonable á solas, nos pide el Supremo Gobierno el permiso necesario para la extracción de cañuelas de la montaña mencionada, ofreciendo satisfacer al Tesoro Público la cuota que se nos impone, es decir hasta tres pesos por cada quintal que extraigamos; pues para esta empresa tenemos hechos ya algunos gastos de consideración, creyendo como creemos obtener el consentimiento del Gobierno en quienes tenemos fiducia nuestras esperanzas por ser el único protector de los hijos de la República y en particular de los designados de Imbabura.

Con tal fin á US. suplicamos de igual modo favorablemente á nuestra solicitud, si estuviere en sus atribuciones, y sino se servirá hacerla trascendental S. E. el Jefe del Estado para obtener la gracia solicitada.

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 16 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Ha merecido aprobación supradicta del mes proximo pasado que US. remite inclusa á su oficio núm. 1003, y puede US. disponer que surta los efectos consignados.

Dios guarde á US.—José Javier Egúiguren.

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 9 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Levanto el Tresoro de hacienda, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"En el vapor Guayas que salió hoy para Babahoyo ha embarcado cañuelas y ocho cajones forrados con bijao y costal que contienen otras tantas resinas de papel de imprenta para 'El Nacional' con esta remesa van 132 resinas que tengo remitidas por cuenta de las 500 que pidió el Supremo Gobierno. Los buzos llevan esta marca M. D. II. números 55 á 132. Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que tengo el honor de transcribir á US. para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. II.—Vicente de Santistevan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 16 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El Supremo Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica y en uso de la autorización que le concede el artículo 2º del Reglamento de 9 de julio de 1869, ha tenido á bien disponer que en los términos de la orden del 10 de junio del año corriente el cencio de dineros de las parroquias de las provincias de Guayas y Riobamba: que la recaudación del diezmo de este artículo seguirá en administración de cuenta del fisco, como en el bienio que ya termina.

Por el oficio de US. nº 1003 se ha impuesto S. E. el Presidente de la República de que el señor Tesorero de esa provincia haga embarcar para Babahoyo 48 cajones, conteniendo otras tantas resinas de papel de imprenta, y en consecuencia, aprueba los gastos hechos en esta remesa.

Dios guarde á US. II.—Vicente de Santistevan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 16 de 1872.

Dispone S. E. el Presidente de la República para el vapor vapor que se remitirá en 1873, para el Consulado del Ecuador en Panamá, para su traslado en su tránsito de las Páginas Capuchinas, y que se tengan listos 300 pesos para entregar á dichos padres para su viaje á esta ciudad, imputando una y otra suma á beneficio de Imbabura.

Los fondos deberán tomarse del Banco del Ecuador con aplicación á la cuenta préstamo al Consulado.

Le digo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—José Javier Egúiguren.

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 9 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"En el vapor Guayas que salió hoy para Babahoyo, ha embarcado 46 buzos de los que la entregado el señor Guarda almacenes de Adana y que corresponden a los cargamentos que en diferentes vapores han venido del exterior. Las marcas y números son los siguientes:

T. D. T. L. Toldas —————— 28 fardos dobles.

Id. —————— 1 cajón.

Botica —————— 3 cajones.

Escuela de oficios —————— 2 id.

S. B. —————— 1 plancha.

E. S. 561 —————— 1 cajón.

W. J. + —————— 7 id.

P. W. 8. —————— 1 id.

E. S. 1. —————— 1 id.

P. C. 574 —————— 1 id.

46 buzos

Estas y las anteriores remontas se han remitido al señor Tesorero de la provin-

cia de los Ríos á quien he encargado es-

pecialmente los recibos y los dirijo á S. E. sin pérdida de tiempo á orden del Su-

premo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Lo que tengo el honor de transcribir á US. II. para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. II.—Vicente de Santistevan.

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 16 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Ha sido aprobada por el Supremo Gobierno la orden dada por US. en conformidad con lo dispuesto por este Ministerio

en 11 de setiembre nro. 786, para

que el señor Tesorero de esa provincia

de su dependencia haga embarcar á Be-

dagaz, para que prosigan á esta capital

los 46 buzos que ha recibido del Guar-

daría-mucho de esta Adana y que cor-

responden á los establecimientos que US.

enviara en su oficio núm. 1010 que con-

testó.

Dios guarde á US.—José Javier Egúi-

guren.

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas, que ha embarcado treinta y seis buzos en bijao y costal, y que contiene otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta remesa.—Sirvase US. ponerlo en con-

dimiento para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de papel de

imprenta, y que se envíen al Supremo Go-

bierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta remesa.—Sirvase US. ponerlo en con-

dimiento para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta remesa.—Sirvase US. ponerlo en con-

dimiento para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta remesa.—Sirvase US. ponerlo en con-

dimiento para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta remesa.—Sirvase US. ponerlo en con-

dimiento para su conocimiento y mas fines legales del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Rafael Arias."

Excmo. señor.—

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia—Guayaquil, 13 de noviembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el des-

pacio de Hacienda.

Al señor Tesorero de hacienda con fecha

de hoy me dice lo que sigue:

El vapor Guayas que salió hoy para

Babahoyo, ha embarcado 38 cajones con

contenido otras tantas resinas de pa-

pel de imprenta para 'El Nacional'. Con

esta se completan 170 resinas que tengo

remitidas para la capital y que son las

que existían en esta Tesorería. Las 500 que pidió el Supremo Gobierno, todavía no han remitido de Lima; pero la cosa eca-

da ha resultado que las 24 cajuelas y cada una

contiene 25 pliegues ó sea 60 pliegos en

esta rem

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 26 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Incluye al presente oficio un pliego de observaciones que el Tribunal de cuentas ha hecho en la rendida por Serafín Baquerizo, que fue Colector de Narancal en el año anterior, para que US. se sirva hacerle entregar al interesado y avisar á este Ministerio la fecha en que lo recibió, para los fines legales.

Dios guarde á US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 30 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El señor Presidente del Tribunal de cuentas, con fecha 15 del presente, me dice lo que sigue:

Dijo el 20 de mayo de 1868 que se remitió el pliego de observaciones al señor Juan José Larreta por el año de 1865 como Colector fiscal de Taura, no las ha remitido hasta hoy siendo esto tanto mas extraño quanto que este mismo señor en enero de 1867 desempeñó el mismo destino en Taura sin que haya pedido juzgamiento de la summa por falta de contestación la blando sido ya examinada. En 1851 presentó cinco años después.

Tos tales razones US. II. se serviría ordenar á la Gobernación de Guayaquil que entregue al expresado Larreta el adjunto pliego de reparos exigiendo el correspondiente recibo para con él poder regular, aunque sea en rebeldía, la cuenta de 1867.

Dios guarde á US. II.—Carlos Mataes.

Lo que transcribió á US. remitiéndole el expresado pliego para que se entregue al interesado, y se ponga en conocimiento de este Ministerio la fecha en que lo recibió.

Dios guarde á US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, noviembre 20 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Con fecha 15 del que cursa me dice el señor Presidente del Tribunal de cuentas lo que sigue:

El señor Antonio Granja, Colector fiscal que fuó del Milagro desde 1862 de enero hasta 30 de diciembre de 1865 no ha contestado las quejas que recayeron en su cuenta y que le fueron remitidas el 22 de mayo de 1867. Por segunda vez incluye á US. II. una copia de dichos reparos para que se sirva ordenar á la Gobernación respectiva que lo sea entregada al interesado, exigiéndole y remitiendo oportunamente el recibo para poder proceder al juzgamiento de la referida cuenta.—Dios guarde á US. II.—Carlos Mataes.

Lo transcribió á US. incluyéndole el expresado pliego para que se entregue al interesado.

Dios guarde á US. II.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 23 de noviembre de 1872.

Sentencia.—Sirvase US. II. someter á la consideración que S. E. el Jefe del Estado el contenido del acta de la Junta de hacienda celebrada con motivo de haber puesto en su conocimiento lo ordenado por el Supremo Gobierno, de que se remate únicamente el derecho para la venta de aguardientes por menor, y no el ramo de destilación, segun me lo previene US. II. en su muy respetable oficio de fecha 2 de los corrientes, señalado con el número 162.

En esta virtud, la Junta de hacienda que preiso queda aguardando la última resolución suprema para sentar las bases del remate para el año próximo; y por cuyo motivo se ha prorrogado la época de dicho remate hasta el 20 del próximo diciembre.

Dios guarde á US. II.—Manuel Eguiguren.

Session del 22 de noviembre de 1872.

Rambla la Junta de hacienda con la concurrida de los señores Gobernadores de la provincia, Ministro Fiscal y Tesorero de hacienda, excepto el primero; que el dicho Ministro Fiscal había comparecido con el informe del contenido de la comunicación oficial del H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, para que se tomara como base del remate la orden suprema de que se haga éste en el próximo diciembre, comprendiendo solo el derecho de la venta por menor de aguardientes, y no el derecho de las destilaciones que deban correr de cuenta del Fisco por considerarse así más ventajoso y más provechoso al erario. La H. Junta hallándose al escrito de la disposición suprema ya remitida, dijo que antes de levantarse á su debido cumplimiento debía hacerse la remate á esas horas desviadas de todo lo útil y necesario, y para ello se votó la medida de que se vota la cantidad total del valor de los litros que se proponen para el albarán, media se vota la cantidad total del valor por ser el albarán un gasto aprobado por el mismo Supremo Gobierno, y el señor Juez de litras calcule que el valor del tard de regular tamaño era de dos

no hay Colector que pueda hacer la reunión en las parroquias y pueblos distantes, no solo de la capital sino aun de la cabecera del cantón, á donde se dirige para alcanzar la vigilancia de las autoridades para celar el contrabando, puesto que los mismos agentes no pueden circular en su totalidad, á pesar de su constante y activo cuidado, porque la mayor parte de los sembríos de caña dulce y los trastiques se hallan en puntos muy distantes de la población, en profundas quebradas, á las márgenes de los ríos mas retirados y en lugares casi inaccesibles á causa de carecer toda la provincia de vías de comunicación. En segundo lugar, separando el remate de estanquillos del destino, necesariamente habrá que fijar la cuota de cada partida por los mismos en la mitad del precio en que se la ha hecho el último remate, sin que quede esperanza de que siquiera se cubran las dos terceras partes de ésta por las razones antedichas. En tercer lugar la reciente experiencia del año anterior en que intento que hacer rebajas para conseguir el remate de las parroquias, en el inconveniente que ahora se ofrece, presenta desde luego una perdida figura e irreconciliable al Fisco, perdida que será cuando menos de la mitad de la cantidad de lo que ha producido de anteriores. La Junta de hacienda al hacer estas observaciones no tiene más intres que el mirar por los intereses fiscales y porque con ello es la naturaleza del país, donde todo innovación es ventaja, que sea la presente desde luego masónica, que las pueblos, y por lo mismo es deseable el estandarte.

Digo á US. en contestación á su oficio número 153.

Dios guarde á US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, 20 de octubre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—Hemosme de elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República por el respetable órgano de US. II. la proposición que hace el señor Reinaldo Flores al Supremo Gobierno para vender su casa á que sirva de oficina.

En cuanto al solar que se menciona en la proposición indicada por US. en su oficio número 145.

En cuanto al solar que posee en esa ciudad, debe manifestarse á US. que el Gobierno podrá calificar cual de las dos sea la de señor Flores.—Al señor Valdez

Dios guarde á US. II.—Carlos Andrade.

Señor Gobernador:

Reinaldo Flores, deseoso de ausentarse de esta provincia dentro de poco tiempo ofrece en venta al Gobierno su casa en esta ciudad situada en el malecón, la que está cubierta de zinc y tiene las dimensiones que se expresan en el plano que acompaña. La parte alta contiene numerosas salas, aposentos hermosos a los costados, un cuarto escenario y un apacible patio del lado derecho de la galería que da frente al malecón, el patio antedicho es del conocimiento exacto del interior de la casa la que contiene una bodega amplia, todo en buen estado.

El cañón que actualmente está en construcción constituye un corredor, un aposento y cocina todo con su respectiva galería que mire al patio interior de la casa, el techo cilíndrico de zinc estancillado. La parte baja de la casa contiene tres hermosas tiendas, y el sargan al lado izquierdo.

Las casas de todas estas comodidades tienen una gran bodega en el patio junto con la casa, cómoda y bien construida capaz de contener ella sola toda la carga que se introduce usualmente en la Alemania y los puertos vecinos con buenas maderas y los pisos con tablas de madera, todo en buen estado.

El cañón que actualmente está en construcción consta de un corredor, un aposento y cocina todo con su respectiva galería que mire al patio interior de la casa, el techo cilíndrico de zinc estancillado. La parte baja de la casa contiene tres hermosas tiendas, y el sargan al lado izquierdo.

Casas de todas estas comodidades tienen una gran bodega en el patio junto con la casa, cómoda y bien construida capaz de contener ella sola toda la carga que se introduce usualmente en la Alemania y los puertos vecinos con buenas maderas y los pisos con tablas de madera, todo en buen estado.

Otra ventaja en extremo necesaria en estos países tiene mi casa, y es estar asegurada en Alemania por el valor de 100,000 pesos, que en caso de venta, y cuando el Gobierno lo juzgue conveniente puede pasármelas.

Pido por mi casa 10,000 pesos y el señor que tiene el Gobierno en esta población el pago lo recibiré en los derechos de exportación e importación que mi casa en esta ciudad causare mensualmente hasta el completo de la expresada cantidad.

De U. su afectuoso y seguro servidor,

Reinaldo Flores.

Esmeraldas, octubre 20 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, 20 de octubre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—Todas las provincias de la República recibieron mejoras materiales y formales por la benéfica influencia de su administración; todas ellas tienen bajo el poder aspecto sus casas de Gobierno y oficinas para el despacho, etc. Esmeraldas carece de clás apesar de que sus rentas son más altas que la media de la provincia, tiene que pagar el Tesoro nacional mil pesos en cada año por arriendo de los locales que actualmente ocupan la Gobernación, la Tesorería y la Aduana.

Por economía, una de las mias más salubrables de S. E. el actual Jefe del Estado, creo que podría adquirirse la propiedad de la misma casa que actualmente ocupa el Gobierno pagando solamente rentas menores, situada en el centro de la ciudad á la orilla del río con un secano de piezas que podrían ocupar otras oficinas y aulas las tiendas que corren del lado del río, y como para el albarán, media se vota la cantidad total del valor del año de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

Al señor Gobernador de la provincia que ha de proceder de acuerdo con lo establecido en el decreto de 1868.

